



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00240-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1038

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 15 de julio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Fondo de Empleados de los Sectores Solidario Financiero y Real FEESCOP, contra los señores Ricardo Prado Arias y Edgar Antonio Vélez Vargas (fol. 33 núm. 1 exp.) y el 1 de agosto de 2022 se perfeccionó la notificación personal del mandamiento de pago a la curadora ad litem designada como representante de los demandados quien, pese a que contestó la demanda, no demostró el pago de la obligación, ni excepcionó (núm. 64 exp).

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la curadora ad litem de los demandados no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual debe aplicarse la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Fondo de Empleados de los Sectores Solidario Financiero y Real FEESCOP, contra los señores Ricardo Prado Arias y Edgar Antonio Vélez Vargas.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6224db6590217c9d9ec7af0dcd526ffbed76ab585f1730c138e207fe172**

Documento generado en 25/08/2022 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>